



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2020-00093-00 (R. I. 16762)
Demandante: LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO
Demandado: ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C. G. P., en este proceso de unión marital de hecho – Liquidación de Sociedad patrimonial, promovido por LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO en contra de ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS.

En providencia del 3 de marzo de 2021 se admitió la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada en el actual proceso, ordenándose el trámite correspondiente.

En audiencia realizada el 5 de julio de 2022 se aprobaron los inventarios presentados, por lo que se dispuso decretar la partición y designar como partidores a los apoderados de las partes.

Los apoderados designados presentan el trabajo de partición conforme lo dispuesto en la audiencia antes señalada.

Así las cosas y con la referencia de la labor partitiva se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 509 del C.G.P., obviándose el traslado allí señalado por haberse presentado de manera conjunta entre los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, la suscita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado en el trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial -a continuación de la Unión Marital de Hecho–, promovido por LEYDI YARITZA MARTINEZ PRADO con C.C. # 1.049.611.140 en contra de ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS con C.C. # 74.281.991.

SEGUNDO: Se **ORDENA** que por secretaría se libren los oficios correspondientes ante las entidades a que haya lugar.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso a efecto de que se inscriba la presente sentencia.

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia a los interesados, para su correspondiente inscripción.

QUINTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ